

CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIALISTA

CEAS

TEMARIO

presentacion

estatutos del centro de estudios y acción socialista

reencuentro con nuestro socialismo

1

SEPTIEMBRE 1999 SEPTIEMBRE 1999 SEPTIEMB

CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIALISTA (CEAS)

ESTATUTOS

I. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS

Artículo 1. EL CENTRO DE ESTUDIOS Y ACCIÓN SOCIALISTA, (CEAS), es una institución integrada por militantes y amigos del Partido Socialista que se constituye para el estudio y desarrollo de esta ideología en todos sus aspectos.

Artículo 2. El fundamento ideológico del CEAS estará enmarcado en el acervo teórico-político del Partido Socialista a partir de su Declaración de Principios fundacionales y acuerdos históricos de sus Congresos, incluido el XXVI Congreso de Concepción.

Artículo 3. Su objetivo será colaborar en la formación teórica, política y práctica de sus miembros en la ideología Socialista y coadyuvar a la actividad socialista en todos sus alcances.

Artículo 4. La condición de miembro del CEAS no implica disciplina ni obediencia política ni menoscabo a la obligada actividad partidaria de sus miembros. Para el caso de los militantes, la formación de sus integrantes debe redundar en un mayor aporte y trabajo partidario.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos objetivos el CEAS desarrollará las siguientes acciones:

- a. Realizando cursos de capacitación teórica y política, que incluirán la historia del Socialismo Chileno, latinoamericano y mundial.
- b. Desarrollando conferencias, foros, seminarios; editando publicaciones, periódicos, cassettes, videos, y realizando emisiones radiales, televisivas, internet, haciéndola extensiva a todas las comunas del país.
- c. Creando un espacio de discusión y reflexión sobre los problemas del socialismo en el más amplio aspecto de la política, de la economía política, de la tecnología, del arte, de la cultura y de todas las áreas relacionadas con el hombre, la sociedad y la naturaleza. Se deberá poner énfasis en los valores, tradiciones y cultura del país como telón de fondo para el desarrollo de las ideas socialistas.

II. DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 6. Podrán ser miembros del CEAS todos los militantes y amigos del Partido Socialista que manifiesten su adhesión a los objetivos de los estatutos, se comprometan a respetarlos, sean aceptados por el Directorio y firmen el Libro Oficial de Registro.

Artículo 7. Los miembros tendrán todos igualdad de derechos y obligaciones. Sin embargo, para integrar el Directorio los miembros deberán tener a lo menos una antigüedad de un año desde la fecha en que se apruebe su incorporación.

Artículo 8. Los miembros del CEAS deberán aportar una cuota mensual obligatoria que se fijará anualmente por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 9. Los miembros que se atrasen más de seis meses en el pago de su cuota perderán el derecho a votar en las Asambleas.

Artículo 10. Los miembros del Directorio que se atrasen por más de dos meses en sus cuotas, perderán su calidad de Directores y serán reemplazados según indique el Reglamento e igualmente perderán el derecho a voto en las Asambleas.

Artículo 11. Los miembros, que lo deseen, podrán aportar cuotas superiores a las fijadas mensualmente y podrán también hacer aportes extraordinarios.

Artículo 12. Los miembros del CEAS que en razón de su situación económica no puedan cumplir con el pago de sus cuotas, podrán ser exceptuados del mismo con la aprobación del Directorio.

Artículo 13. Tendrán derecho pleno a voz y voto los miembros que cuenten con una antigüedad mínima de 6 meses.

III. LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14. La autoridad máxima del CEAS es la Asamblea General de sus miembros.

Artículo 15. Habrá dos tipos de Asambleas: Las Ordinarias y las Extraordinarias.

a. **Asamblea Ordinaria.** Se efectuará tres veces al año. En esta Asamblea se dará cuenta del balance del período y las actividades realizadas, y se pondrá en discusión las materias políticas, orgánicas y programáticas que requieran el acuerdo de sus miembros presentes.

b. **Asambleas Extraordinarias.** Se realizarán cuando lo acuerde la mayoría del Directorio o cuando lo soliciten por escrito un 15% de sus miembros activos.

Artículo 16. El quórum para iniciar las Asambleas en primera citación será un 20% de los socios inscritos en el Registro. En segunda citación podrán realizarse con los miembros que asistan. Sin embargo, sólo se podrán tomar acuerdos que modifiquen los objetivos del Centro, designaciones o cambio estatutarios en Asambleas Extraordinarias convocadas expresamente con ese fin y que cumplan con el quórum del 30% de los socios inscritos en el Registro.

IV. DEL DIRECTORIO DEL CEAS

Artículo 17. El directorio es el organismo de mayor jerarquía ejecutiva del CEAS teniendo a su cargo la representación y administración del Centro. El Directorio durará dos años en sus funciones:

Artículo 18. El Directorio del CEAS estará compuesta por 9 miembros titulares y 3 suplentes que serán elegidos en Asamblea Ordinaria. La elección de los Directores se efectuará mediante votación secreta entre los candidatos propuestos en la Asamblea que no podrán exceder de 20 nombres y que expresamente acepten su nominación. Cada uno de los miembros existentes podrá votar hasta por 3 nombres, se proclamará electos a las 9 primeras mayorías y suplentes las 3 mayorías siguientes.

Artículo 19. Los miembros del Directorio electos, deberán constituirse de inmediato, eligiendo de entre ellos, un Presidente, un Vice presidente, un Secretario y un Tesorero por medio de consenso o por votaciones sucesivas por simple mayoría.

Artículo 20. Podrán formar parte del Directorio, los Presidentes de los Centros de Estudios que coincidan con los objetivos del Centro que se constituyan en Regiones y que manifiesten expresamente su voluntad de incorporarse al CEAS.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. El centro podrá tener nexo con otras Instituciones de este carácter, tanto nacionales como internacionales.

Artículo 22. El Centro podrá recibir ayudas y aportes materiales, cuya procedencia sea de un origen honesto y transparente

VI. DEL REGLAMENTO GENERAL

Artículo 23. El Directorio propondrá a la Asamblea General un Reglamento que normará las diferentes actividades que se fije la institución y no contempladas en el Estatuto.

VII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 24. Para la elección del primer Directorio definitivo, no regirá la exigencia de antigüedad de un año para sus miembros, considerándose que todos los firmantes del Libro de Registro tienen la calidad de miembros fundadores y pueden integrar el Directorio.

Artículo 25. Se ratifica la Designación del Primer Directorio Provisorio efectuado en la reunión del 19 de Diciembre de 1998 integrado por los compañeros, Juan Azúa, Adonis Sepúlveda, Jorge Wong, Gustavo Salvo, Cecilia Merino, Pablo Videla, Jorge Ramírez, Aniceto Rodríguez y Guido Camú. Este Directorio tendrá un mandato de 6 meses y llamará a Asamblea General Extraordinaria para aprobar el Proyecto de Estatutos.

Artículo 26. Se autoriza al Directorio provisorio para iniciar los trámites para constituir el CEAS como una Institución Privada sin fines de lucro.